

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA D.C.,

**SOCIEDAD: AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

LIQUIDADOR: CIVIK ABOGADOS SAS representada por el doctor **JOSE
ANTONIO MOJICA.**

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA RENDICION FINAL
DE CUENTAS Y SE DECLARA TERMINADO PROCESO DE
LIQUIDACION JUDICIAL**

ANTEDECENTES

Mediante auto 400-014117 de 8 de octubre de 2012, esta entidad decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y designó a la empresa **CIVIK ABOGADOS SAS** representada por el doctor **JOSE ANTONIO MOJICA**, como liquidador de la concursada.

Con los escritos radicados en esta entidad bajo los números 2013-01-360039, 2013-01-362351 y 2013-01-377300 del 11, 12 y 23 de septiembre de 2013, el doctor **JOSE ANTONIO MOJICA** apoderado de **CIVIK ABOGADOS SAS** liquidador de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, allega la rendición final de cuentas de la liquidación.

A través de Auto 415-000405 del 26 de septiembre de 2013 el Grupo de Apoyo Judicial corre traslado de la rendición final de cuentas, dentro del término del traslado surtido entre el 27 de septiembre y 25 de octubre del año 2013, durante el cual no se presentaron objeciones al mismo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La sociedad concursada presenta activos por valor de \$28.645.259,10 de acuerdo al auto de Calificación, Graduación de Créditos e Inventario Valorado No. 405-004263 del 21 de marzo de 2013, y teniendo en cuenta que el inventario valorado se encuentra representado en dinero en efectivo, no se dio aplicación al artículo 57 de la Ley 1116 de 2009, respecto a la enajenación de activos.

Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador con corte a septiembre de 2013, presentada por el doctor **JOSE ANTONIO MOJICA** apoderado de la sociedad **CIVIK ABOGADOS SAS**, liquidador de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

1. Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la



certificación suscrita conjuntamente por el liquidador y contador de la concursada.

2. Respecto de los honorarios del liquidador, los cuales corresponden a subsidio de honorarios de conformidad con lo establecido en la circular 100-04738 del 31 de octubre de 2008, estos se fijaron con auto 400-005957 del 23 de abril de 2013.
3. En el Balance General remitido por el liquidador de la sociedad, con corte a septiembre de 2013, se observa que la sociedad concursada no cuenta con activos.
4. El pasivo calificado insoluto asciende a la suma de \$38.869.046.
5. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte a septiembre de 2013, a que se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.

TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO

Apertura del proceso concursal

Por auto 400-014117 de 8 de octubre de 2012, esta entidad decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA** y designó a la empresa **CIVIK ABOGADOS SAS**, representada por el doctor **JOSE ANTONIO MOJICA**, como liquidador de la concursada.

Aviso

El aviso a los acreedores de la sociedad se fijó con número 415-000045 del 25 de octubre de 2012, en la Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad el día 25 de octubre de 2013.

Calificación, Graduación, Derechos de Voto e Inventario Valorado

Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, el doctor **JOSE ANTONIO MOJICA** apoderado de la sociedad **CIVIK ABOGADOS SAS** liquidador de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentó al despacho proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, del cual se corrió traslado entre los días 31 al 06 de febrero de 2013. Termino durante el cual se presentaron objeciones al mismo.

Mediante auto 400-003214 del 6 de marzo de 2013, este despacho fija fecha para resolución de objeciones la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, el 21 de marzo de 2013 a las 10:00 a.m.

Con auto 400-004263 del 21 de marzo de 2013, esta Superintendencia aprueba la graduación y calificación de los créditos, asignó derechos de voto.



Venta directa o subasta privada

Dado que en el activo de la concursada se encuentra representado en dinero, no hubo etapa de venta directa de bienes.

Honorarios definitivos

Los honorarios de la liquidadora se fijaron por subsidio con auto 400-005957 del 23 de abril de 2013, en cuantía de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), soportados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 936 del 8 de abril de 2013. Dichos pago de honorarios será autorizado una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Acuerdo de adjudicación, audiencia de confirmación y auto de confirmación

Mediante auto 405-008019 del 8 de mayo de 2013, este operador judicial confirmo el acuerdo de adjudicación de activos presentado por el liquidador.

Terminación del proceso

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, cumpliendo todo procedimiento de liquidación judicial establecido por la ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables.

En este orden de ideas y considerando que en esta misma providencia se aprobará el informe de rendición final con corte a julio de 2013 de la gestión presentada por la liquidadora de la sociedad, el juez del concurso estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio que adelanta en este Despacho de la citada sociedad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la rendición de cuentas finales de gestión de la liquidación con corte a septiembre de 2013, presentado por el doctor **JOSE ANTONIO MOJICA** apoderado de la empresa **CIVIK ABOGADOS SAS**, liquidador de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR al doctor **JOSE ANTONIO MOJICA** apoderado de la empresa **CIVIK ABOGADOS SAS** liquidador de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte a septiembre de 2013, están certificados por un profesional de la contaduría, el



Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- TENER POR ACEPTADA la gestión realizada y los informes presentados por el doctor **JOSE ANTONIO MOJICA** apoderado de la empresa **CIVIK ABOGADOS SAS**, liquidador de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR TERMINADO el proceso liquidatorio de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ADVERTIR a doctor **JOSE ANTONIO MOJICA** apoderado de la empresa **CIVIK ABOGADOS SAS**, liquidador de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**., que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

ARTÍCULO SEXTO.- ADVERTIR al doctor **JOSE ANTONIO MOJICA** apoderado de la empresa **CIVIK ABOGADOS SAS**, liquidador de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**., que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUTORIZAR el pago de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.790.000), por concepto de honorarios por subsidio, reconocidos mediante Auto 400-005957 del 23 de abril de 2013, soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 936 del 8 de abril de 2013, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- LEVANTAR las medias cautelares decretadas durante el proceso de liquidación de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, decretado por auto 400-014117 de 8 de octubre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil y el registro único tributario, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, cuando sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad oficial a la Cámara de Comercio de Bogotá para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO UNDECIMO.- ARCHIVAR el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad **AIR COMET S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación
RAD: 2013-01-360039, 2013-01-362351, 2013-01-377300
FUNC: W4798 – M2393

